

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

TUTELA No.: 11001310302420120024700
ACCIONANTE: LILIANA PAEZ DÍAZ
ACCIONADA: NUEVA EPS

Revisadas las diligencias que antecede, observa el Juzgado que pese a los requerimientos efectuados a la incidentada Nueva EPS mediante autos vistos a folios 13,38 y 39, no ha hecho pronunciamiento alguno de fondo relacionado con los reparos efectuados por la incidentante frente al incumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela adiado el 9 de mayo de 2012. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1. PRIMERO: Por secretaría, notifíquese los citados proveídos al Dr. Danilo Alejandro Vallejo Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No.19.374.852 en su calidad de Vicepresidente de Salud y superior del señor Germán David Cardozo Alarcón, con el objetivo de requerirlo para que haga cumplir a cabalidad la sentencia de tutela emitida dentro del asunto el 9 de mayo de 2012, en la que se ampararon los derechos fundamentales a la salud y vida de la señora Liliana Páez Díaz, y por ende, se ordenó a la accionada Nueva EPS *autorizar y entregar* los pañales desechables Etapa 6 infantil que requiere para la patología que padece de conformidad con las prescripciones e indicaciones del médico tratante.

2. Sin perjuicio de lo anterior, **REQUERIR NUEVAMENTE** al señor Germán David Cardozo Alarcón en su calidad de Gerente de la Regional de Bogotá de la Nueva EPS, para que en el término impostergable de 5 días contados a partir de la notificación de éste proveído, informe si ha dado cumplimiento a la orden de tutela contenida en la sentencia del 9 de mayo de 2012, allegando las pruebas que soporten sus afirmaciones.

3. Como quiera que nos encontramos frente a un trámite en el cual se encuentran amparados los derechos fundamentales de la accionante, se hace necesario a efectos de establecer el cumplimiento o no del fallo de tutela, **REQUERIR** a: 1) Farmacia Cafam Barrios Unidos; 2) Audifarma S.A.; y, 3) Tecnoquímicas S.A., para que en el término perentorio de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informen a esta instancia judicial y para el asunto de la referencia: 1) informe las fechas exactas en las cuales ha procedido a la entrega a nombre de la señora Liliana Páez Díaz quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.726.387 de pañales etapa 6 acorde a lo ordenado por los galenos

de pañales Etapa 6 a nombre de la señora Liliana Páez Díaz quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.726.387 ordenados por los galenos tratantes; y, 3) en caso afirmativo del anterior interrogante, explique las causas por las cuales no se ha efectuado la entrega de dicho suministro.

4. REQUERIR a la accionante Liliana Páez Díaz para que en el término impostergable de 5 días contados a partir de la notificación de éste proveído informe a este despacho: 1) si la Nueva EPS dio cumplimiento a la orden de tutela proferida en esta causa; y, 2) precise cuales son las órdenes y/o prescripciones médicas correspondientes a suministro de pañales que se encuentran pendientes de entregas por parte de la Nueva EPS allegando los respectivos soportes. En todo caso, se le advierte que en caso de no hacer pronunciamiento alguno frente a este requerimiento, se entenderá cumplida la orden de tutela por parte de la incidentada y se ordenará el archivo de las diligencias, como quiera que por auto visto a folio 38 y 39 ya se le había requerido para dicho fin sin que dentro del término concedido hiciera manifestación alguna.

5. Notifíquese esta determinación a los correos electrónicos secretaria.general@nuevaeps.com.co, tributaria@nuevaeps.com.co, oscar.silva@nuevaeps.co, serviciotutelas.bogota@nuevaeps.com.co, lpaezdi@gmail.com, así como el habilitado por las vinculadas para efectos de notificaciones judiciales.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JST

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

TUTELA No.: 1001310302420190058100
ACCIONANTE: MÓNICA ISABEL MORA PÉREZ
ACCIONADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.

Atendiendo la documental que antecede, y teniendo en cuenta lo dentro del asunto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el 12 de julio de 2021¹, el Juzgado **DISPONE:**

1. REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que en el término impostergable de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe a esta instancia judicial y para el asunto de la referencia: 1) el nombre exacto, identificación, y cargo de la persona encargada dentro de la entidad de darle acatamiento al fallo de tutela emitido por el Juzgado el 2 de octubre de 2019, a través del cual se amparo el derecho fundamental de petición de la señora Mónica Isabel Mora Pérez; 2) el nombre exacto, identificación y cargo del superior jerárquico de la persona encargada de darle cumplimiento al citado fallo de tutela.

2. Frente a lo manifestado por la accionante el 25 de noviembre de 2021², se le pone de presente que conforme obra en el expediente el 31 de agosto de 2021³, fueron remitidas a los correos electrónicos mimora4@misena.edu.co, monica_mora22@hotmail.com y monicaisabelm20@gmail.com, las últimas respuestas otorgadas por la encartada Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC a través de las cuales manifiesta haber dado cumplimiento al fallo de tutela emitido en el asunto el 2 de octubre de 2019, sin que al respecto la libelista hubiera hecho manifestación alguna.

Por lo anterior, se le concede a la incidentante el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación a partir de la cual se le notifica esta decisión, para que haga las manifestaciones que a bien tenga sobre lo informado por la incidentada, so pena de tener por cumplida la orden de tutela. Para el efecto, por Secretaría remítase una vez más a la libelista lo informado por la CNSC y que se encuentra en el CD visto a folio 207 del expediente.

3. Por Secretaría, póngase en conocimiento de las partes lo aquí decidido por el medio más expedito posible.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TUTELA No.: 110013103024-2012-00331-00
ACCIONANTE: MARÍA ISABEL ANDRADE GONZÁLEZ en representación de
BRIYITH JOULIETH LANCHEROS ANDRADE
ACCIONADA: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS

Teniendo en cuenta que la entidad accionada se pronunció frente al requerimiento efectuado en proveído del 27 de octubre de la presente anualidad informando el cumplimiento del fallo de tutela respecto de las ordenes médicas aquí reclamadas, se pone en conocimiento de la agente oficiosa para que en el término de tres (3) días se manifieste sobre el particular e indique clara y ordenadamente sí existe alguna orden o prescripción de los galenos tratantes que no haya sido autorizada o surtida por la Nueva EPS, allegando las pruebas pertinentes. Téngase en cuenta que el tratamiento integral se concedió a la agenciada conforme a las prescripciones que los médicos tratantes.

Se le advierte a la promotora que, en el evento de guardar silencio, se entenderá que la Nueva EPS cumplió con lo ordenado en la sentencia.

Por Secretaria remítanse las comunicaciones de rigor y envíesele a la accionante la totalidad de las documentales aportadas por la Nueva EPS, a efectos de que se pueda pronunciar respecto de cada una de las ordenes médicas.

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ